

Ruibus S.C.I. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Logroño, a 10 de diciembre de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.2401

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos n° 2386/91 seguidos a instancia de Celestino Bajo Saez y 23 Más contra Talleres Ruibus S.C.I. y Otros, sobre Indemnización por Ext. Contrato, he acordado citar a la demandada/s Talleres Ruibus S.C.I., a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Avda. Pío XII, n° 33, primera planta; el próximo día 29 de enero de 1992, a las 10'15 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y subsiguiente Juicio caso de no avenencia, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada/s Talleres Ruibus S.C.I. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Logroño, a 10 de diciembre de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.2402

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy Fe y Testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 2.519/91 seguidos a instancia de D. Felipe León Calatayud contra las demandadas I.N.S.S., T.G.S.S. y D. Fernando García Hermosilla, en reclamación por Invalidez Permanente Absoluta, he acordado citar al demandado D. Fernando García Hermosilla, por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Avda. Pío XII, n° 33, primera planta, el próximo día 29 de enero de 1992, a las 9 horas, para la celebración de los Actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado D. Fernando García Hermosilla, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 10 de diciembre de 1991.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO***Sentencia*

IV.2403

Dª María Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Divorcio, señalado con el n° 58/91, en el que se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a 14 de octubre de 1991. Habiendo visto los presentes autos de Juicio de Divorcio n° 58/91, promovidos a instancia de Dª Fidela Jiménez Jiménez, y en su representación el Procurador de los Tribunales Dª Mª Rosario Purón Picatoste, y en su defensa en Letrado Dª Ana Luisa Lospez, contra D. Francisco Jiménez Jiménez, declarado en rebeldía, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y,

FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Dª Fidela Jiménez Jiménez contra D. Francisco Jiménez Jiménez, y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio de los expresados cónyuges, y con los efectos legales inherentes y en consecuencia, y de acuerdo con la fundamentación de esta resolución, acuerdo asimismo:

a) Que el hijo menor del matrimonio, José Luis Jiménez Jiménez quede bajo la guardia y custodia de Dª Fidela Jiménez Jiménez, pero ostentando ambos progenitores la patria potestad sobre el mismo.

b) Declarar el derecho de D. Francisco Jiménez Jiménez, a visitar a dicho hijo menor, derecho cuyo ejercicio quedará en suspenso en tanto D. Francisco Jiménez Jiménez, no interese su ejercicio concreto.

c) Dejar en suspenso la obligación de D. Francisco Jiménez Jiménez de contribuir económicamente a las cargas del matrimonio y alimentos, para su hijo menor, y el resto de la prole que a ello tuviere derecho, en los términos de los artículos 90 c) y 93 del Código Civil, hasta que por la parte a quien interese se inste lo que a su derecho convenga.

d) Sin perjuicio de lo anterior queda a salvo el derecho de los hijos mayores de edad para entablar directa y personalmente acción alimenticia contra sus progenitores.

e) La disolución del régimen económico matrimonial que existiere cuya liquidación podrá llevarse a efecto en ejecución de sentencia a instancia de parte.

No hago expresa condena en costas.

Una vez firme esta resolución, comuníquese esta Sentencia al Encargado del Registro Civil del lugar del matrimonio de los cónyuges a los efectos legales.

Contra esta sentencia cabe recurso de Apelación a interponer en este Juzgado dentro del plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación a D. Francisco Jiménez Jiménez, en rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 4 de Diciembre de 1991.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO***Sentencia*

IV.2404

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Logroño y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Verbal en Accidente de Circulación a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y representación de D. Jesús Soto Soto contra D. Ildefonso Morales Cuadros y Dª Mª Adan de la Torre, ambos declarados procesalmente en rebeldía y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Abogado del Estado, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Logroño, a 11 de noviembre de 1991.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixach, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal por accidente de circulación, señalados con el núm. 156/91, seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de D. Jesús Soto Soto, asistido de la Letrada Dª Elvira Gonzalez, contra D. Ildefonso Morales Cuadros y Dª Mª Antonia Adan de la Torre, declarados en rebeldía procesal y contra El Consorcio de Compensación de Seguros representado por el Abogado del Estado sustituto.

FALLO: Que estimando en parte como estimo la demanda formulada por la representación procesal de D. Jesús Soto Soto contra D. Ildefonso Morales Cuadros, contra Dª Mª Antonia Adan de la Torre y contra El Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los dos demandados primeramente citados a que abonen al actor la suma de 230.247 ptas, más los intereses legales de la misma desde la fecha de esta resolución hasta su total ejecución, absolviendo al tercero de los demandados de los pedimentos contra él formulados, imponiendo a los demandados que resultan condenados al pago de dos tercios de las costas causadas a instancia del actor y de las comunes las suyas propias, y al propio demandante al pago de un tercio de las costas comunes y de las causadas en él mismo y las producidas por el demandado absuelto.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio del Poder Judicial.

Notifíquese a los demandados rebeldes esta resolución, como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, firmo y extiendo el presente en Logroño, a 9 de diciembre de 1991.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.2405

Dª Mª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n° 3 de Logroño y su Partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición en resolución de contrato de arrendamiento a instancias de la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda en representación de Dª Angeles Trevijano Lardiez, contra D. Tomás Sañudo Sañudo, declarado procesalmente en rebeldía, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 4 de noviembre de 1991.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixach, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio de Cognición en resolución de contrato de arrendamiento, señalados con el núm. 206/91, seguidos en este Juzgado a instancias de la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Teresa Zuazo Cereceda en nombre y representación de Dª Angeles Trevijano Lardiez, asistida del Letrado D. Alberto Ibarra Cucalón, contra D. Tomás Sañudo Sañudo, declarado procesalmente en rebeldía:

FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por la representación procesal de Dª Angeles Trevijano Lardiez, contra D. Tomas Sañudo Sañudo y que tenía por objeto la resolución del contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes procesales y sobre la vivienda sita en esta ciudad, calle Rey Pastor, núm. 1 piso 3º dcha, debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos contra él formulados por la actora, imponiendo el pago de las costas causadas en el presente procedimiento al demandante.

Notifíquese la sentencia al demandado rebelde como legalmente viene ordenado para los de su clase.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de